



152
Anotado con el N^o 224 a 710.0ta
HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

170350
Mora
#

Rematado el reo Calisto Salado copia de su condena y filiacion.

Calisto Salado N^o 920 a 25/90

Cumplido febrero 25/90

En la causa seguida por Doña Maria Veliz contra Calisto Salado alias Chute por homicidio, causa por la querellante. Defensor del reo el Procurador Don Eugenio Gamboa: Vistos teniendo en consideracion: Primero: que interpuesta por Maria Veliz la querrela de fojas una contra Calisto Pizarro por el delito de homicidio en la persona de Juan Manuel Veliz hermano de aquella se organizo el sumario en la forma prevenida por la ley; Segundo: que aun cuando el reo no pudo ser aprehendido durante las primeras diligencias del sumario a pesar de las ordenes libradas al efecto, se le puso sin embargo en detencion tan luego que se dio noticia cierta de su paradero librandose en seguida el respectivo mandamiento de prision atento al merito de lo actuado; Tercero: que aun cuando la querellante señala al reo bajo el nombre de Calisto Pizarro (alias Chute) de las investigaciones ultteriores resulta que el verdadero nombre del enjuiciado es Calisto Salado; Cuarto: que la delincuencia de Salado esta claramente y manifiesta de

Calisto

auto tanto por su espontanea confesion corriente a fo-
jas cuarenta y ocho; quanto por las declaraciones
de fojas once, fojas catorce, fojas veintiocho
vuelta y fojas treinta y seis; Quinto: que el de-
lito materia de este juicio debe calificarse como
homicidio segun resulta del merito de la par-
tida de defuncion y del reconocimiento corriente a
fojas cinco; y fojas seis; Sexto: que la exposicion
de los facultativos que asintieron al herido, fojas
veinte y dos vuelta y fojas cuarenta y cuatro con-
prueban evidentemente que la lesion fue de caracte-
r mortal, y que el fallecimiento se realizo como consecuen-
cia directa e inmediata de la lesion recibida;
Septimo: que la circunstancia atenuante alegada
por Salgado en su instructiva de fojas veintitres
no ha sido justificada pues los testigos que han
declarado a fojas veintisiete y fojas veintiocho
vuelta lejos de convenir en ella la contradicen
y la tucan de inepta aportando asi al
reo esta falta de verdad en sus alegaciones en
los careos de fojas treinta y dos, y fojas treinta
y dos vuelta; Octavo: que no estando acredita-
da la provocacion de parte del finado
Veliz no puede modificarse la responsabili-
dad criminal de Salgado, y en consecuencia
debe que estimarse el presente caso como un
simple homicidio sin circunstancias ate-
nuantes ni agravantes; Noveno: que en
el termino de prueba no se ha producido
ninguna por parte del reo. Por estos fundamen-
tos de conformidad con lo expuesto por el Mi-
nisterio Fiscal y habiendo justicia a nombre de
la Sencion fallo que debo declarar y declaro por
probada la querrela interpuesta por Maria Veliz y
culpable del delito de homicidio a Calisto Salgado
alias Chute; y en su consecuencia condeno al dicho
Salgado a la pena de Penitenciaría en tercer
grado termino maximo o sean doce años de
dicha pena de conformidad con lo dispuesto
en el articulo doscientos treinta del Código
Penal y ademas las penas accesorias determinadas en

el artículo treinta y ⁴⁵³ uno del Código citado. A
por esta mi sentencia que se consultará si no fue-
re apelada definitivamente juzgando en primera
instancia así lo pronuncio, mando y firmo en
Lima Octubre veintidos de mil ochocientos setenta y
siete. Manuel V. Morote. Dio y pronuncio la sen-
tencia que antecede el Señor Doctor Don Manuel Vi-
sente Morote Abogado de los Tribunales de Justicia
de la República y Jefe de Primera Instancia del
Crimen estando haciendo audiencia pública en la sa-
la de su despacho como lo tiene de costumbre la
misma que se publicó en el día de su fecha a las
dos de la tarde a presencia de los testigos Don En-
rique E. Morales y Don Artidoro Vergara de que
doy fe. Manuel Aurelio Bonilla. Lima Febrero
veintinueve de mil ochocientos setenta y ocho. Vis-
tos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal
confirmaron la sentencia apelada de fojas vin-
uenta y siete vuelta su fecha veintidos de
Octubre del año proximo pasado por la cual se
condena a Calisto Calcedo a la pena de Peniten-
ciaria en tercer grado termino maximo o sean
dos años de dicha pena con sus respectivas ac-
cesorias y los devolvieron. Corzo - Alvarez - Derado -
Galindo Rosfigliosi. Lima Mayo quince de mil
ochocientos setenta y ocho. Vistos de conformidad
con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, decla-
raron no haber nulidad en la sentencia de vista
pronunciada por la Ilustriísima Corte Superior de es-
te Distrito judicial corriente a fojas setenta y seis
vuelta por la que se condena al reo Calisto Calcedo
a la pena de Penitenciaría en tercer grado termino
maximo o sean dos años de dicha pena con
sus respectivas accesorias, y los devolvieron. Qui-
do - Corzo - Ribeyro - Muñoz - Vidauré - Cisneros -
Lancher. Se publicó conforme a ley de que certifica
Juan E. Lama. Juan E. Lama. Lima Agosto diez
de mil ochocientos setenta y ocho. Por devuelto cum-
plase la sentencia ejecutoriada en su consecuencia saque
se por duplicado copia certificada de la condena del reo

Auto.

Filiación

y con su filiación remitase al Señor Jefe de Paños
tados y dicho archivase el expediente. Noote - Auto
Manuel Aurelio Pomilla - Examinado por su Señoría
dijo llamarse Calisto Salcedo natural de esta Capital
católico, soltero de veinticinco años de edad por
nacer. Estatura una vara treinta y tres pulgadas
tres líneas, casta mestizo, cara redonda, pelo negro
lacio frente regular, cejas regulares, ojos pardos, nar
ris regular, boca idem, labios gruesos, barba poca
señales particulares ninguna.

Es conforme con las piezas originales que obran en los au
tos de su materia a que me remito habiendo cumplido con
lo mandado y precepto por la ley de que doy fe

[Handwritten signature]

Manuel Aurelio Pomilla

[Large handwritten signature]